

14 de julio, 2017

EY TAX Flash

Suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso. Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta



Como en su oportunidad fue comentado, a través de la regla 2.1.48. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ("RMF"), el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") estableció el procedimiento y los requisitos para solicitar la suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso a que se refiere el Artículo 26, segundo párrafo del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta ("Convenio").

Como parte del procedimiento previsto en la regla antes referida, la suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso se encuentra condicionada a que el SAT emita resolución favorable respecto de la solicitud de suspensión.

En consecuencia, la solicitud de suspensión señalada cobra particular relevancia para aquellas empresas a las que se les hubiera iniciado el ejercicio de facultades de comprobación por el ejercicio fiscal de 2012, pero que aún no cuenten con una medida que resulta en una imposición que no esté conforme con las disposiciones del Convenio. Lo anterior toda vez que, el SAT rechazará las solicitudes de inicio de procedimiento amistoso que sean presentadas por empresas fuera del plazo establecido en el Convenio y que, además, no cuenten con resolución favorable a la solicitud de suspensión a que se refiere la regla 2.1.48. de la RMF.

Al respecto, consideramos conveniente que las empresas revisen si pudieran encontrarse en una situación como la descrita en el párrafo anterior para solicitar la referida suspensión lo antes posible.

Finalmente, si bien la regla 2.1.48. de la RMF se limita al tratado celebrado con Estados Unidos, existen otros convenios que también establecen el plazo de 4 años y medio siguientes a la fecha en que se presentó o debió haberse presentado la declaración para notificar el inicio de procedimiento amistoso, por lo que consideramos que cada caso en lo particular deberá analizarse para efectos de conocer los elementos para solicitar la suspensión en los términos de la regla antes referida.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Jorge Libreros
jorge.libreros@mx.ey.com

Enrique González
enrique.cruz@ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.